



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 5 de Diciembre de 2023

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Acta No. 21

Décima Séptima Sesión Ordinaria 2021 - 2024

Siendo las 12:00 Hrs. del día 21 (veintiuno) de junio de 2023, reunidos en las instalaciones del H. Ayuntamiento, con domicilio en la Plaza Hidalgo número 2 de Queréndaro, Michoacán, habilitado como recinto oficial para realizar la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo Ejercicio Fiscal 2023, los CC. Presidente Municipal, Salvador Camacho Serrato; María Elena Muñoz Ávila, Síndica Municipal; Regidores Propietarios: Joaquín Antonio Andrade Correa, Ana María Luna Sánchez, Enrique Romero Salinas, Lizeth Mendoza Miranda, Edmundo Andrade González, Martha Laura Solís García, María Guadalupe Luna Durán. Ayuntamiento por el periodo 2021-2024. La cual se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Punto de Acuerdo: Actualización del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Queréndaro, Michoacán, ratificando el artículo 17 que dice: Los establecimientos al que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario.**
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

En el Punto No 5.- Actualización del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Queréndaro,

Michoacán, ratificando el artículo 17 que dice: Los establecimientos al que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario quedando de la siguiente manera:

Bebidas alcohólicas para llevar de lunes a sábado de 10:00 Hrs. a 23:00 Hrs.

Domingo: De 10:00 Hrs. a 15:00 Hrs.

Bebidas alcohólicas para tomar en el lugar, para consumo en el interior del establecimiento:

Lunes a sábado: 10:00 Hrs. a 22:00 Hrs.

Domingo: 10:00 Hrs. a 15:00 Hrs.

En este punto se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad**.

.....

En el Punto No. 8.- Respecto a este punto y una vez agotado el orden del día, se procede a clausurar la sesión, siendo las 12:43 Hrs., del día 21 (veintiuno), de junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Presidente Municipal, Salvador Camacho Serrato.- María Elena Muñoz Ávila, Síndica. Regidores: Joaquín Antonio Andrade Correa.- Ana María Luna Sánchez. (No firmó).- Enrique Romero Salinas.- Lizeth Mendoza Miranda.- Edmundo Andrade González.- Martha Laura Solís García.- María Guadalupe Luna Durán.- María Rocío Muñoz Damián, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Queréndaro, todos ellos sujetándose a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Honorable Ayuntamiento;

- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La Dirección de Obras Públicas;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública; y,
- VII. La Dirección de Protección Civil.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se considera por:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia.
- II. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.
- III. **CLAUSURA:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.
- IV. **COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS:** Aquel que se realiza en las plazas, lugares públicos y lotes baldíos;
- V. **ESTABLECIMIENTO:** Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro;
- VI. **LICENCIA:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido;
- VII. **PERMISO:** La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado;
- VIII. **REFRENDO:** La renovación que se realice respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro de Michoacán;
- IX. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;
- X. **CENTROS NOCTURNOS, CABARETS Y BARES:** Los establecimientos legalmente autorizados para ofrecer al público en general sus servicios referentes al consumo

de bebidas alcohólicas, música grabada o viva, baile y variedades especiales;

- XI. **RESTAURANTES-BAR:** Son los establecimientos autorizados por la Ley, para ofrecer al público sus servicios de bebidas alcohólicas, alimentos, variedad, música grabada o viva, dentro del Municipio de Queréndaro, Mich.; y,
- XII. **REGLAMENTO:** El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el municipio de Queréndaro, Michoacán.

Los bienes inmuebles individuales o locales comerciales, que se encuentren ubicados dentro de un centro comercial, invariablemente deberán de contar con cada una de la licencias municipales o permisos que amparen todas y cada una de las actividades que realicen.

El comercio semifijo que se encuentran en el pasillo, corredor o en los espacios abiertos de los centros comerciales conocido como ISLAS, deberá de contar con la licencia municipal o permiso expedido por la autoridad competente, independientemente de que el mueble sea o no retirado del lugar al concluir las labores cotidianas.

Los locales fijos incorporados a pasillos, corredores o a espacios abiertos de los centros comerciales, conocidos también como ISLAS, deberán de contar con la licencia municipal o permiso, expedido por la autoridad competente, cumpliendo con lo que resulte aplicable a los giros señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Bajo ninguna circunstancia se consideran a las plazas públicas como centros comerciales, ya que estos son espacios generalmente al aire libre, urbanos y públicos que se rigen conforme a la normatividad municipal específica para ello.

Artículo 4. Es facultad del Ayuntamiento con base en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente, Ley Hacendaria Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, el de controlar y reglamentar el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Queréndaro, mediante la autorización previa de la licencia, emitidas por la Presidencia Municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, además de la licencia de uso de suelo.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 5. Es facultad del H. Ayuntamiento de Queréndaro, en los términos de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de estos establecimientos.

Artículo 6. El H. Ayuntamiento de Queréndaro, por medio de las Instancias competentes y con fundamento en el presente

Reglamento y la normatividad aplicable, tendrá en todo tiempo la facultad de negar, sancionar, suspender, cancelar o revocar las licencias a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Queréndaro, cuando se quebrante la moral, las buenas costumbres, la seguridad, el orden público o se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando del Gobierno Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento, a través de las Instancias competentes y del cuerpo de inspectores podrá realizar las visitas de inspección y verificación necesarias para hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones municipales complementarias en la materia, con apego al presente Reglamento y a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 7. La Secretaría del Ayuntamiento por conducto de las Instancias competentes, podrá exigir a los centros nocturnos, cabarets, bares y restaurantes-bar, se otorguen las garantías necesarias para proteger al turismo o consumidores en general de cualquier defraudación, relativa al espectáculo, variedad o diversión de cualquier tipo, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades estatales y federales en la materia.

Artículo 8. La Secretaría del Ayuntamiento por conducto de las Instancias competentes del Ayuntamiento verificará en todo caso que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos, eventos y espectáculos a que se refiere este Reglamento, instrumenten los mecanismos tendientes a evitar que los consumidores o clientes introduzcan o porten armas de ninguna clase, ni sustancias psicotrópicas o inhalantes, o de las que uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delito. Para el efecto los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos a que alude el párrafo anterior deberán instrumentar las siguientes acciones mínimas:

- I. Sistemas manuales o electrónicos de detección de todo tipo de armas;
- II. Anuncios visibles y legibles, dirigidos a los consumidores o clientes sobre la prohibición y los delitos en que incurrir las personas que introducen o porten armas de cualquier clase y/o sustancias psicotrópicas, inhalantes y las demás a las que alude el presente artículo; y,
- III. Las demás que determine la autoridad municipal considerando la naturaleza del giro comercial y de servicios, tendientes a garantizar la seguridad interna y el orden público.

Artículo 9. La expedición de las licencias, autorizaciones o permisos, se harán previo pago de los derechos a que se contrae la Ley de Ingresos de los Municipios.

Artículo 10. Las licencias que se expidan de conformidad con la normatividad municipal, sólo ampararán a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Queréndaro, es decir, al establecimiento y no a los propietarios, por referirse a los diferentes tipos de negocios en exclusividad, por lo que no generan derechos permanentes individuales y por lo mismo, no

son transferibles o cedidas sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 11. Las licencias, permisos o autorizaciones en los términos de este Reglamento, tendrán la vigencia de un año y deberán de renovarse en el mes de enero del siguiente año, cubriendo previamente los derechos municipales correspondientes.

Artículo 12. Es obligación de los comercios, industrias y prestadores de servicios que se instalen o estén instaladas en todo el territorio del municipio de Queréndaro, tener a la vista la licencia, autorizaciones especiales, reglamentos municipales y demás documentos municipales que acrediten el funcionamiento legal de sus establecimientos.

Los centros nocturnos y cabarets con variedad, espectáculos o cualquier atracción turística, deberán indicar con precisión y claridad la clase y tipo de este servicio y el horario autorizado para operar.

Artículo 13. Para los efectos de este ordenamiento, las discotecas, se considerarán como centros nocturnos, por lo que su funcionamiento y servicios, se ajustará a los lineamientos municipales, procurando proteger a la juventud prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES Y LOS HORARIOS

Artículo 14. Para obtener una licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado formulará solicitud para tal efecto sea aprobada por el Gobierno Municipal. Los particulares podrán realizar trámites directamente en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15. La solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañara por el interesado de la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal;
- II. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, vecindad, e indicación precisa de su domicilio particular;
- III. Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento;
- IV. Denominación, se desecharán nombres que puedan ofender la moral, las costumbres y los sentimientos del pueblo en general;
- V. Capital del giro;
- VI. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas. (Aplicable en su caso);
- VIII. La documentación que acredite la legal disposición del

inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;

- IX. Visto bueno de Protección Civil;
- X. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por Protección Civil;
- XI. Diez Firmas de autorización de los vecinos colindantes al comercio que se pretende abrir;
- XII. Copia del último recibo de pago del predial y del consumo de agua potable con que acredite estar al corriente respecto al pago con relación al inmueble en que habrá de funcionar la licencia que se solicita;
- XIII. Contar con el dictamen de uso de suelo de la autoridad correspondiente. (Aplicable en su caso);
- XIV. Superficie y distribución de las distintas áreas destinadas a los consumidores; y,
- XV. En el caso de ampliación de horario, cubrir los derechos que se determine en el dictamen de aprobación a la solicitud, en la que deberá tomarse en cuenta el tipo de establecimiento, ubicación, importancia del mismo y el número de horas, así como los días que pretenda ampliar su horario.

Artículo 16. Para los refrendos de las licencias bastará la simple solicitud por escrito, el comprobante de que el solicitante ha cubierto los derechos e impuestos correspondientes, así como anexar a la misma licencia el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. No obstante lo anterior, la autoridad municipal tendrá la facultad de exigir al solicitante que cumplan con los requisitos que para el otorgamiento de las licencias demanda este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a) Comercios de venta de bebidas alcohólicas para llevar de lunes a sábado de 10:00 Hrs., a 23:00 Hrs. y domingos de 10:00 Hrs., a 15:00 Hrs.
- b) Para consumo en el interior del mismo, de lunes a sábado de 10:00 Hrs. a 22:00, y domingos de 10:00 Hrs. a 15:00 Hrs.
- c) Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 22:00 horas diariamente; y,
- d) Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del municipio de Queréndaro podrán funcionar las 24:00 horas a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo

horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

Sólo el Presidente Municipal podrá autorizar ampliaciones de horario independientemente del género del establecimiento, previa solicitud presentada por el interesado ante Instancias competentes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

Artículo 18. Las licencias municipales son esencialmente intransferibles. Los permisos de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, son actos administrativos subordinados al interés público; en consecuencia, dichos permisos en ningún caso podrán ser cedidos, arrendados o gravados.

Artículo 19. Los cambios de domicilio de los establecimientos con licencia municipal podrán autorizarse, siempre y cuando el nuevo domicilio cumpla cabalmente con los requisitos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 20. Las visitas de inspección que se practiquen invariablemente deberán ser ordenadas por la autoridad competente mediante oficio suscrito por la misma, y dirigido al propietario o representante legal del establecimiento en el que se indique con claridad el domicilio, nombre del establecimiento, motivo de la inspección y fundamento jurídico del acto y apegarse al siguiente procedimiento:

- I. El inspector deberá identificarse ante el propietario o representante legal del establecimiento, con la credencial oficial expedida por la dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega del original del oficio acusando de recibido en una copia;
- II. Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de asistencia de su parte, durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;
- III. Se deberá levantar acta por triplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona que recibe la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;
- IV. El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, procediendo en consecuencia a hacer constar en el acta la infracción o infracciones correspondientes, apercibiéndolo que cuenta con un plazo de 5 días para que concurra a su calificación y pago correspondiente;

V. Al concluir la diligencia. El acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. El particular podrá firmar el acta bajo protesta estableciendo las causas que motiven su reparo. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento; y,

VI. Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento con copia a la Sindicatura.

Artículo 21. En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I y está obligado a dar aviso de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de un mismo giro o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

Artículo 23. Los inspectores podrán solicitar y recibir el apoyo de la Policía Municipal, para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 24. El Departamento de Reglamentos, deberá practicar en forma coordinada con las áreas involucradas, las inspecciones previas que acrediten la calidad de las instalaciones, la seguridad, el funcionamiento y las condiciones de salud, para la expedición o renovación de autorización, licencia o permiso que requieran estos establecimientos.

Artículo 25. Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y los letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada al establecimiento a todos los clientes respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores de edad, la venta y

consumo de estupefacientes, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;

- V. Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre hasta las 01:00 y 02:00 a.m. horas del día siguiente, suspender la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar treinta minutos antes del final de su horario autorizado; y,
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 26. Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado; exceptuando y previa autorización de las autoridades competentes, aquellos comercios que oferten productos hechos en el municipio de Queréndaro y que por tradición se oferten en el exterior del comercio o local, no excediendo 80cm de donde termina la propiedad hacia la vía pública, y permitiendo la circulación de los peatones o vehículos según sea el caso;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva; y,
- VI. Contratar como empleados a menores de edad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 27. Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, los propietarios o dependientes de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar deben abstenerse de:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, excepto en aquellos Giros que así lo permitan;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Consumir los propietarios, encargados o empleados del establecimiento bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante sus actividades comerciales;
- IV. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- V. Contar con acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- VI. Exender bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,
- VII. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido.

Artículo 28. En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

Artículo 29. Queda prohibido que en los centros nocturnos, cabarets, bares y restaurantes-bar, se niegue el acceso a las personas en razón de su sexo o condición socio-económica a excepción de los menores de edad o de personas en estado inconveniente, por encontrarse fuera de sus facultades normales ocasionadas por cualquier estímulo que altere su salud.

Artículo 30. Los centros nocturnos, cabarets y bares así como comercios de venta de bebidas alcohólicas para llevar, no podrán ubicarse cerca de los centros educativos, hospitales, parques públicos, centros de trabajo, institucionales oficiales, bancos, templos, iglesias o similares; por lo que guardarán una distancia de por lo menos cincuenta metros. Exceptuando se cuente con la autorización que corresponda en su caso.

Artículo 31. Los establecimientos a que se contrae este Reglamento no podrán rebasar el cupo y número de consumidores, para el cual fueron autorizados por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 32. El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas estipuladas en el tabulador del presente Reglamento, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias o permisos, según correspondan en los términos del presente Capítulo.

Artículo 33. La reincidencia en la comisión de una infracción será

sancionada con la imposición de una multa económica hasta por un monto equivalente al doble máximo que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta.

Artículo 34. Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente Capítulo, procederá la clausura de los establecimientos en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia o permiso;
- II. Por haber sido revocada la licencia o permiso correspondiente;
- III. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;
- V. Por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VI. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VII. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- VIII. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- IX. Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;
- X. Cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- XI. Por violación reiterada de la normatividad municipal; y,
- XII. Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidas, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada.

Artículo 35. En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que originó la imposición de la clausura.

Artículo 36. En los supuestos establecidos en las fracciones I, III, V y VII del artículo 35 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta por un término de 15 días, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

Artículo 37. Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones II, VIII y IX del artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 38. El procedimiento de clausura a que se refiere al artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará esta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar a los tres días hábiles de la fecha de la ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentran en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;
- IV. En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de licencias y permisos; y,
- V. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, la Secretaría turnará a Cabildo para que determine la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

Artículo 39. La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 40. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 41. Serán causas de revocación de las licencias o permisos otorgados, las siguientes:

- I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;
- II. Excederse en el periodo concedido para el caso de permisos, sin la renovación correspondiente dentro de los términos señalados para el efecto por el Reglamento;
- III. Introducir o promover el ejercicio de la prostitución, consumo de drogas, dentro del establecimiento o aprovechar la licencia o permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento;
- IV. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;
- V. Cuando se haya expedido la licencia o permiso con base en documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente;
- VI. En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al giro o giros que hayan sido debidamente autorizados en la licencia o permiso; y,
- VII. La violación de los sellos oficiales de clausura, será causa de una suspensión y revocación definitiva e irrevocable de la Licencia Municipal.

Artículo 42. La revocación de oficio de licencias y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes en su favor;
- II. En la cedula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes y considerando la gravedad de la Falta, la Secretaría del Ayuntamiento procederá a dictar la resolución que corresponda o en su caso turnarla a Cabildo del H. Ayuntamiento, para que este sea quien determine la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular; y,

- VI. En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 43. Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 44. En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentre presente el día y la hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCOFORMIDAD

Artículo 45. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y por los reglamentos respectivos.

Artículo 46. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 47. El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad jurídica del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

Artículo 48. Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 49. Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles dictará la resolución fundada y motivada. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio

señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 50. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Reglamento entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las normas legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento deberá aprobar junto con el presente Reglamento, el Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones, los cuales forman parte integral de este Reglamento y entrarán en vigor en los mismos términos dispuestos por el Artículo Primero Transitorio anterior.

CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE QUERÉNDARO

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «A»

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN
001	A	ABARROTES
002	A	ACUARIO
003	A	ACCESORIOS PERSONALES
004	A	AFILADURÍA
005	A	AGENCIA O DESPACHO
006	A	AIRES ACONDICIONADOS
007	A	ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
008	A	ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE
009	A	ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS
010	A	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS
011	A	ARTESANÍAS
012	A	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN
013	A	ARTÍCULOS DE PIEL
014	A	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
015	A	ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN
016	A	ARTÍCULOS RELIGIOSOS
017	A	ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO
018	A	ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS
019	A	ATAÚDES
020	A	BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE
021	A	BAZAR
022	A	BICICLETAS
023	A	BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA
024	A	BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
025	A	CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO
026	A	CALENTADORES SOLARES
027	A	CASA DE CAMBIO
028	A	CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS
029	A	CASETA TELEFÓNICA
030	A	CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS
031	A	CELULARES Y ACCESORIOS
032	A	CERRAJERÍA
033	A	CLÍNICA DE BELLEZA
034	A	COCINAS INTEGRALES
035	A	COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS
036	A	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
037	A	CHAPAS Y HERRAJES
038	A	DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE
039	A	DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

040	A	DULCERÍA
041	A	EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO
042	A	EQUIPO DE CÓMPUTO
043	A	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA
044	A	EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO
045	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA
046	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS
047	A	FLORERÍA
048	A	FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO
049	A	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES
050	A	GALERÍA
051	A	GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS
052	A	HELADOS Y PALETAS
053	A	INFLABLES PARA ALQUILER
054	A	JOYERÍA Y RELOJERÍA
055	A	JUGUETERÍA
056	A	MANUALIDADES Y ADORNOS
057	A	MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO
058	A	MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER
059	A	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
060	A	MERCERÍA
061	A	MOBILIARIO PARA ALQUILER
062	A	MOCHILAS Y MALETAS
063	A	MOTOCICLETAS
064	A	NOTARÍA PÚBLICA
065	A	OFICINA ADMINISTRATIVA
066	A	ÓPTICA
067	A	PAPELERÍA
068	A	PANADERÍA Y PASTELERÍA
069	A	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES
070	A	PERIÓDICOS Y REVISTAS
071	A	PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR
072	A	PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS
073	A	PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS PARA ANIMALES
074	A	PUERTAS Y CANCELES
075	A	REGALOS
076	A	RENOVADORA DE CALZADO
077	A	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO
078	A	ROPA
079	A	SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN
080	A	SERVICIO DE INTERNET
081	A	SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
082	A	SOMBREROS
083	A	TALLER DE COSTURA Y DISEÑO
084	A	TIENDA NATURISTA
085	A	UTENSILIOS PARA EL HOGAR
086	A	VIDEOCLUB
087	A	VIVERO

GIROS DEL GÉNERO «B» DE BAJO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN
088	B	ACEITES Y LUBRICANTES
089	B	ALIMENTOS PREPARADOS
090	B	ARTÍCULOS DE CARTÓN
091	B	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA
092	B	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA
093	B	ASILO
094	B	BANCO
095	B	BANCO DE SANGRE

096	B	BLANCOS
097	B	CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS
098	B	CAJA POPULAR
099	B	CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUE
100	B	CARBÓN Y LEÑA
101	B	CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA
102	B	CASA DE EMPEÑO
103	B	CASA DE HUÉSPEDES
104	B	CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO
105	B	CLÍNICA DE MASAJE
106	B	CONSULTORIO DENTAL
107	B	CONSULTORIO MÉDICO
108	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN
109	B	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO
110	B	FARMACIA
111	B	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA
112	B	GIMNASIO
113	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS
114	B	LABORATORIO DENTAL
115	B	LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO
116	B	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA
117	B	LIBRERÍA
118	B	LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS
119	B	MAQUINARIA Y EQUIPO
120	B	MUEBLERÍA
121	B	PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES
122	B	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES
123	B	ROTULISTA
124	B	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS
125	B	SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO
126	B	TAPICERÍA
127	B	TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL
128	B	TELAS
129	B	VIDRIOS Y CRISTALES
130	B	ZAPATERÍA
131	B	ALMACÉN O BODEGA
132	B	AMASIJO
133	B	ASERRADERO
134	B	AUTO LAVADO
135	B	AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS
136	B	BALNEARIO
137	B	BOLICHE
138	B	CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES
139	B	CASA HOGAR
140	B	CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL
141	B	CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS
142	B	CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL
143	B	CENTRO DEPORTIVO
144	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN
145	B	CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER
146	B	CINE
147	B	CLÍNICA ESTÉTICA
148	B	CLÍNICA MÉDICA
149	B	DISTRIBUIDOR
150	B	EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN
151	B	EMPACADORA Y CONGELADORA
152	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
153	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR
154	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
155	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

156	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
157	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES
158	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES
159	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS
160	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS
161	B	FÁBRICA
162	B	FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
163	B	GAS MEDICINAL
164	B	GASERA
165	B	GASOLINERA
166	B	GRANJA DE ANIMALES
167	B	HOSPITAL Y SANATORIO
168	B	HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS
169	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS
170	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES
171	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
172	B	MADERERÍA
173	B	MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS
174	B	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
175	B	MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS
176	B	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
177	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS
178	B	MOLINO PARA NIXTAMAL
179	B	PANTEÓN
180	B	PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS
181	B	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES
182	B	PURIFICADORA DE AGUA
183	B	RASTRO
184	B	ROSTICERÍA
185	B	SANITARIOS PÚBLICOS
186	B	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES
187	B	SERVICIO DE FUNERARIA
188	B	SERVICIO DE VELACIÓN
189	B	TABIQUERA
190	B	TALLER AUTO-ELÉCTRICO
191	B	TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA
192	B	TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES
193	B	TALLER DE CARPINTERÍA
194	B	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS
195	B	TALLER DE EMBOBINADO
196	B	TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO
197	B	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
198	B	TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO
199	B	TALLER DE MOFLES
200	B	TALLER DE MOTOCICLETAS
201	B	TALLER DE MUELLES
202	B	TALLER DE TORNO
203	B	TALLER MECÁNICO
204	B	TEATRO
205	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL
206	B	TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS
207	B	TORTILLERÍA
208	B	VULCANIZADORA

GIROS DEL GÉNERO «C» DE BAJO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN
209	C	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA
210	C	ALCOHOL POR LITROS
211	C	RESTAURAN - BAR

212	C	DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR
213	C	DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA
214	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES
215	C	FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
216	C	MINISÚPER
217	C	VINATERÍA

GIROS DEL GÉNERO «C» DE MEDIO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN
218	C	AUTO SÚPER
219	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS
220	C	BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA
221	C	BOTANERO
222	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA
223	C	CENTRO COMERCIAL
224	C	CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA
225	C	CLUB DEPORTIVO SOCIAL
226	C	RESTAURANTE- BAR CON MUSICA EN VIVO
227	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA
228	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA
229	C	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS
230	C	SUPERMERCADO

GIROS DEL GÉNERO «C» DE ALTO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN
231	C	BAR
232	C	CANTINA
233	C	CASINO
234	C	CENTRO BOTANERO
235	C	CENTRO NOCTURNO
236	C	CERVECERÍA
237	C	DISCOTECA
238	C	HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS
239	C	POOL BAR
240	C	RESTAURANTE PEÑA

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «A» CLAVE, GÉNERO, DESCRIPCIÓN IMPACTO

001 A ABARROTES.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

002 A ACUARIOS.- Comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.

003 A ACCESORIOS PERSONALES.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

004 A AFILADURÍA.- Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

005 A AGENCIA O DESPACHO.- Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

006 A AIRES ACONDICIONADOS.- Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

007 A ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.- Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como

zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

008 A ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.

009 A ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

010 A APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

011 A ARTESANÍAS.- Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales transables, entre otros.

012 A ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

013 A ARTÍCULOS DE PIEL.- Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

014 A ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

015 A ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

016 A ARTÍCULOS RELIGIOSOS.- Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

017 A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.- Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para

impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

018 A ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.- Venta de seguros y fianzas.

019 A ATAÚDES.- Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

020 A BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE.- Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

021 A BAZAR.- Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

022 A BICICLETAS.- Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

023 A BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA.- Comercio de artículos de bisutería, tales como perlititas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

024 A BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.- Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

025 A CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO: Venta de café en grano o molido para llevar.

026 A CALENTADORES SOLARES.- Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.

027 A CASA DE CAMBIO.- Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

028 A CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS.- Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.

029 A CASETA TELEFÓNICA.- Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.

030 A CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS.- Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.

031 A CELULARES Y ACCESORIOS.- Venta de aparatos

celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.

032 A CERRAJERÍA.- Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

033 A CLÍNICA DE BELLEZA.- Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.

034 A COCINAS INTEGRALES.- Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

035 A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

036 A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.- Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

037 A CHAPAS Y HERRAJES.- Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.

038 A DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE.- Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.

039 A DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.- Servicios únicamente de recepción de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusiones: Lavandería y Tintorería.

040 A DULCERÍA.- Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinatas, globos, silbatos, etc.

041 A EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO.- Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.

042 A EQUIPO DE CÓMPUTO.- Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.

043 A EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.- Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

044 A EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO.- Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

045 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA.- Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicura, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.

046 A ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS.- Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.

047 A FLORERÍA.- Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

048 A FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO.- Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.

049 A FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

050 A GALERÍA.- Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

051 A GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS.- Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chíca, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

052 A HELADOS Y PALETAS.- Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.

053 A INFLABLES PARA ALQUILER.- Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

054 A JOYERÍA Y RELOJERÍA.- Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

055 A JUGUETERÍA.- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

056 A MANUALIDADES Y ADORNOS.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de

cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

057 A MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO.- Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.

058 A MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER.- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

059 A MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastros, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

060 A MERCERÍA.- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

061 A MOBILIARIO PARA ALQUILER.- Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablones, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

062 A MOCHILAS Y MALETAS.- Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.

063 A MOTOCICLETAS.- Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.

064 A NOTARÍA PÚBLICA.- Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

065 A OFICINA ADMINISTRATIVA.- Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

066 A ÓPTICA.- Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

067 A PAPELERÍA.- Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

068 A PANADERÍA Y PASTELERÍA.- Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.

069 A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

070 A PERIÓDICOS Y REVISTAS.- Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.

071 A PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR.- Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

072 A PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS.- Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

073 A PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.- Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.

074 A PUERTAS Y CANCELES.- Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

075 A REGALOS.- Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

076 A RENOVADORA DE CALZADO.- Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

077 A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO.- Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.

078 A ROPA.- Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

079 A SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.-

Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

080 A SERVICIO DE INTERNET.- Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.

081 A SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.

082 A SOMBREROS.- Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.

083 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.- Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

084 A TIENDA NATURISTA.- Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

085 A UTENSILIOS PARA EL HOGAR.- Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

086 A VIDEOCLUB.- Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.

087 A VIVERO.- Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

GIROS DEL GÉNERO «B» DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

088 B ACEITES Y LUBRICANTES.- Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.

089 B ALIMENTOS PREPARADOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.

090 B ARTÍCULOS DE CARTÓN.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

091 B ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

092 B ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA.- Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

093 B ASILO.- Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.

094 B BANCO.- Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

095 B BANCO DE SANGRE.- Servicio de donación y almacenamiento de sangre.

096 B BLANCOS.- Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

097 B CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

098 B CAJA POPULAR.- Servicios de préstamo y ahorro.

099 B CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.- Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.

100 B CARBÓN Y LEÑA.- Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

101 B CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA.- Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.

102 B CASA DE EMPEÑO.- Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

103 B CASA DE HUÉSPEDES.- Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.

104 B CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO.- Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

105 B CLÍNICA DE MASAJE.- Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

106 B CONSULTORIO DENTAL.- Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

107 B CONSULTORIO MÉDICO.- Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.

108 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.- Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.

109 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.- Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

110 B FARMACIA.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

111 B FERRETERÍA Y TLPALERÍA.- Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

112 B GIMNASIO.- Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

113 B LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS.- Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

114 B LABORATORIO DENTAL.- Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

115 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.- Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

116 B LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.- Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

117 B LIBRERÍA.- Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

118 B LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS.- Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

119 B MAQUINARIA Y EQUIPO.- Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

120 B MUEBLERÍA.- Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

121 B PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES.- Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

122 B REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.- Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

123 B ROTULISTA.- Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

124 B SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

125 B SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO.- Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.

126 B TAPICERÍA.- Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

127 B TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL.- Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

128 B TELAS.- Comercio al por menor de telas.

129 B VIDRIOS Y CRISTALES.- Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

130 B ZAPATERÍA.- Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

**GIROS DEL GÉNERO «B» DE ALTO IMPACTO CLAVE
GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

131 B ALMACÉN O BODEGA.- Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

132 B AMASAJO.- Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.

133 B ASERRADERO.-Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

134 B AUTO LAVADO.- Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

135 B AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS.- Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

136 B BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

137 B BOLICHE.-Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

138 B CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES.- Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.

139 B CASA HOGAR.- Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

140 B LUDOTECA Y CENTROS DE DIVERSIÓN INFANTIL.- El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.

141 B CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS.- Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc.

donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.

142 B CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL.- Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.

143 B CENTRO DEPORTIVO.- Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de futbol rápido, tenis, basket-ball, voleibol, etc.

144 B CENTRO DE REHABILITACIÓN.- Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

145 B CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER.- Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

146 B CINE.- Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.

147 B CLÍNICA ESTÉTICA.- Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

148 B CLÍNICA MÉDICA.- Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.

149 B DISTRIBUIDOR.- Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

150 B EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.- Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

151 B EMPACADORA Y CONGELADORA.- Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.

152 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.- Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

153 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

154 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.

155 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

156 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.

157 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES.- Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

158 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES.- Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.

159 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS.- Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

160 B ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS.- Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnología, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial.

161 B FÁBRICA.- Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.

162 B FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.- Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).

163 B GAS MEDICINAL.- Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

164 B GASERA.- Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

165 B GASOLINERA.- Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.

166 B GRANJA DE ANIMALES.- Crianza y engorda de animales de cualquier especie.

167 B HOSPITAL Y SANATORIO.- Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

168 B HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

169 B INSTALACIONES PARA FIESTAS.- Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.

170 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES.- Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

171 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.- Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

172 B MADERERÍA.- Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

173 B MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS.- Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.

174 B MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.- Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

175 B MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS.- Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.

176 B MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.- Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona con-urbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

177 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.- Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

178 B MOLINO PARA NIXTAMAL.- Molienda de maíz, para la obtención de masa.

179 B PANTEÓN.- Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.

180 B PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS.- Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

181 B PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.- Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

182 B PURIFICADORA DE AGUA.- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

183 B RASTRO.- Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.

184 B ROSTICERÍA.- Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.

185 B SANITARIOS PÚBLICOS.- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.

186 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.- Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

187 B SERVICIO DE FUNERARIA.- Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.

188 B SERVICIO DE VELACIÓN.- Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.

189 B TABIQUERA.- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

190 B TALLER AUTO-ELÉCTRICO.- Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

191 B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.- Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

192 B TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

193 B TALLER DE CARPINTERÍA.- Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

194 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

195 B TALLER DE EMBOBINADO.- Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.

196 B TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO.- Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.

197 B TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

198 B TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

199 B TALLER DE MOFLES.- Venta y servicio de reparación de mofles.

200 B TALLER DE MOTOCICLETAS.- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

201 B TALLER DE MUELLES.- Servicio especializado en la reparación de muelles.

202 B TALLER DE TORNO.- Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno,

cepilladora, fresadora, entre otras.

203 B TALLER MECÁNICO.- Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.

204 B TEATRO.- Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

205 B TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL.- Comercio de abarrotes y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

206 B TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS.- Compraventa de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.

207 B TORTILLERÍA.- Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

208 B VULCANIZADORA.- Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

GIROS DEL GÉNERO «C» DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

209 C ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. En donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.

210 C ALCOHOL POR LITROS.- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar.

211 C RESTAURANTE-BAR Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, amenizar únicamente con música ambiental. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

212 C DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR .- Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.

213 C DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA.-

Comercio al por mayor y elaboración de cerveza comercial y/o artesanal para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.

214 C DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES.- Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.

215 C FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.- Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotes.

216 C MINISÚPER.- Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m2 e inferiores a los 300m2.

217 C VINATERÍA.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotes.

GIROS DEL GÉNERO «C» DE MEDIO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

218 C AUTO SÚPER.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.

219 C BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.

220 C BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA.- Servicios de baño de regaderas, sauna, vapor, entre otros; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.

221 C BOTANERO.- Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares.

222 C CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo.

223 C CENTRO COMERCIAL.- Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos

y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.

224 C CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA.

Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde se podrá vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada separada de las tribunas, y por ningún motivo se permitirá el consumo de la cerveza fuera de esa área la cual deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc.

225 C CLUB DEPORTIVO SOCIAL.- Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.

226 C RESTAURANTE – BAR CON MÚSICA EN VIVO.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro Nocturnos; Discotecas.

227 C RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento donde se expende comida, con venta de cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

228 C RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Venta de alimentos preparados; pudiendo ofrecer la venta de bebidas alcohólicas al por menor para consumo en el mismo local junto con los alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

229 C SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS.-

Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.

230 C SUPERMERCADO.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.

GIROS DEL GÉNERO «C» DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

231 C CANTINA - BAR.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada. Debiendo contar con una superficie mínima 50 m2.

232 C CANTINA - BAR CON MÚSICA EN VIVO.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

233 C CASINO: Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.

234 C CENTRO BOTANERO.- Establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y de manera secundaria ofrecen al público comida o botanas preparadas para ser consumidas dentro del local, pudiéndose de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

235 C CENTRO NOCTURNO.- Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo para consumo en el mismo establecimiento, así como para presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad. El lugar debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Salones de baile.

236 C CERVECERÍA.- Establecimiento de venta de cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada.

237 C DISCOTECA.- Establecimiento que proporcionan servicio de pista de baile, que opera con juego de luces, sonido y grabaciones, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para

consumo en el mismo local, el lugar debe contar con una superficie mínima 200 m2.

238 C HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

239 C POOL - BAR.- Establecimiento que vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, entre otros.

240 C RESTAURANTE PEÑA.- Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales.

Independientemente a su Licencia, el establecimiento deberá contar con el Permiso correspondiente cuando se realicen eventos en los que se cobre una cuota de aportación, donación, recuperación, etc. a los clientes. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas. El lugar debe contar con una superficie mínima 60 m2.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El presente Tabulador contiene sanciones económicas, forma parte integral del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Queréndaro por lo que es de observancia obligatoria para los establecimientos y actividades que regula dicho Reglamento.

Para la determinación del monto económico de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

INFRACCIÓN POR INFRIGIR	MONTO DE LA SANCIÓN POR GÉNERO (UMAS)				
	A	B	C BAJO	C MEDIO	C ALTO
1.- Art. 26, fracc. IV; y, Art. 27 fracc. II	10 a 20	20 a 30	20 a 100	30 a 200	50 a 400
2.- Art. 26, fracc. III, VI y VII; y Art. 28	5 a 30	10 a 40	20 a 100	30 a 150	50 a 400
3.- Art. 26 fracc. II, IV,V Y VI	20 a 40	20 a 60	20 a 80	30 a 200	80 a 300
4.- Art. 27, fracc. I y II	5 a 30	10 a 40	10 a 80	10 a 100	40 a 200
5.-Art. 25, fracc. VII	10 a 20	20 a 30	20 a 100	30 a 200	500 a 400
6.-Art. 27, fracc. IV	5 a 10	10 a 20	10 a 40	10 a 100	30 a 200
7.-Art. 27, fracc. VI	5 a 10	10 a 30	10 a 50	10 a 80	30 a 200
8.-Art. 25, fracc. I y V	N/A	N/A		10 a 80	20 a 200
9.-Art. 25, fracc. VI	5 a 10	5 a 30	10 a 50	10 a 80	20 a 150
10.-Art. 27, fracc. V	N/A	10 a 20	10 a 40	10 a 50	30 a 100
11.-Art. 25, fracc. II	N/A	10 a 30	10 a 50	10 a 80	30 a 100
12.- Art. 25, fracc. III	5 a 10	10 a 20	20 a 40	20 a 60	30 a 100
13.- Por otras infracciones establecidas en el presente Reglamento	5 a 50	5 a 60	10 a 70	10 a 80	20 a 200

El presente Tabulador contiene sanciones económicas, forma parte integral del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Queréndaro por lo que es de observancia obligatoria para los establecimientos y actividades que regula dicho Reglamento.

Para la determinación del monto económico de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones y Sanciones de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a la anterior. (Firmados).